

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33.50 pesetas
Seis meses..... 17.50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionarlos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18.50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

• EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose producido dudas respecto a la interpretación que deba darse a la norma cuarta de las contenidas en la Orden fecha 13 de octubre de 1931, que impone a los Secretarios propietarios de Ayuntamiento que cesaren en el desempeño de una Secretaría por reintegración al cargo del destituido por la Dictadura la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para otra Secretaría, se establece que la expresada obligación de tomar parte en los sucesivos concursos y solicitar las Secretarías comprendidas en ellos, se refiere exclusivamente a las que se anuncien de igual categoría y clase que la que el interesado desempeñaba y fué privado de ella.

Madrid, 14 de julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 17 julio 1934)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Vara de Rey (Cuenca), cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 22 de febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida; acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Ovidio Tri-

lla Giménez, Secretario de Casas de los Pinos.

Madrid, 16 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 17 julio 1934.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Lerma.—Municipios que integran el partido farmacéutico, Covarrubias, Retuerta, Tordueles, Puente de Cobo, Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Tejada, Hortigüela, Mambrillas y Campolara (Jurisdicción de Lara).—Residencia del Farmacéutico, Covarrubias.—Vacante por defunción.—Censo de población, 7.067 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.500 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 58.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Lerma.—Municipio que integra el partido farmacéutico, Cilleruelo de Abajo.—Residencia del farmacéutico, Cilleruelo de Abajo.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 718 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 7.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Burgos.—Municipios que integran el partido farmacéutico, Ibeas de Juarros, Villalba, San Mi-

llán de Juarros, Cardañuela Riopico, Cueva de Juarros, Modúbar de San Cibrián, Cuzcurrita de Juarros, Atapuerca, Espinosa de Juarros y Olmos de Atapuerca.—Residencia del farmacéutico, Ibeas de Juarros.—Vacante por defunción.—Censo de población, 2.105 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios, 1.500 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, ninguna.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Villarcayo.—Municipio que integra el partido farmacéutico, Merindad de Valdivielso, Ayuntamiento de Los Altos.—Residencia del farmacéutico, Puente-Arenas.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 3.023 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.500 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 20.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 10 de julio de 1934.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º—El Director general, José Verdes Montenegro.

(Gaceta 19 julio 1934.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 37.—En la ciudad de Burgos a 18 de octubre de 1932. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso promovido por don Felipe Peña Alonso, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Montija, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero, bajo la dirección del Letrado D. Luis García, y seguido con la Administración, y en su nombre, con el señor Fiscal de esta jurisdicción, y en el que ha sido también parte, en concepto de coadyuvante, el Ayuntamiento de la Merindad de Montija, representado y defendido por el Letrado D. Luis Diez Picazo, sobre nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha Merindad por el que se destituyó al recurrente del cargo de Inspector de carnes, y

Resultando: Que en sesión que el Ayuntamiento de Merindad de Montija hubo de celebrar el 6 de junio de 1931, se dió lectura del expediente de destitución, instruido

por la Comisión nombrada al efecto, contra D. Felipe Peña Alonso, del cargo de Inspector municipal de carnes, de los pliegos de reparos que alegó en su defensa dicho funcionario y del informe de la Comisión proponiendo la destitución y separación definitiva del referido cargo a dicho funcionario, y la Asamblea pasó a deliberar, acordándose la destitución y separación de D. Felipe Peña Alonso del cargo de Inspector municipal de carnes, por los votos del Sr. Alcalde, Concejales D. Anastasio Gómez, don Sandalio López, D. César Villasanté, D. Benito S. Rasines, D. Felipe Ezquerro, D. Lorenzo Ortiz y asociados D. Cipriano Martínez, don Dámaso López, D. Simón López, D. Emilio Cano, D. Valentín Baranda, D. Félix Pereda, D. Pablo Pereda, D. Natalio Vivanco y D. Juan López. Los Concejales D. Matías Martínez, D. Roque Galaz, D. Simón López, D. Juan Ruiz y el asociado D. Gregorio Gil formularon su oposición a la tramitación y resolución del expediente, fundándose en que las faltas imputadas, en el caso de ser ciertas y hallarse debidamente comprobadas, entienden han prescrito y creen debió entender de ellas el Ayuntamiento de entonces; que el expediente adolece de vicios de trámite que invalidan la adopción de acuerdos resolutivos sobre el mismo, por todo lo cual dan su voto en contra del acuerdo que se propone:

Resultando: Que comunicada al interesado, el 6 de junio dicho, la destitución del cargo de Inspector de carnes que desempeñaba, utilizó, sin resultado, el trámite previo de reposición.

Resultando: Que en su vista, y en tiempo y forma, interpuso el destituido D. Felipe Peña, y en su nombre y representación el Procurador D. Teodosio Berruero, contra el acuerdo mencionado en el primer Resultando, el presente recurso contencioso-administrativo, y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente administrativo de donde resultan los antecedentes relatados, formalizó el recurrente su demanda, por la que, sentando como hechos, aunque mucho más por extenso los que quedan consignados en los Resultandos anteriores, e invocando los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicaba la revocación y nulidad del acuerdo im-

pugnado, con la reposición en el cargo de que había sido despojado y abono de los sueldos que no había percibido.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en el trámite de contestación a la demanda, se opuso a la misma, por estimar que el Ayuntamiento de Merindad de Montija había adoptado el acuerdo recurrido dentro de las normas legales, y en su virtud, solicitó la absolución de la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que conferido traslado al coadyuvante para contestar la demanda, lo hizo por escrito, entregado el 28 de enero último, en el que después de sentar los hechos que estimó pertinentes, y que en lo esencial coinciden con cuanto queda consignado en los Resultandos anteriores, y de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicó se desestimara el recurso, confirmando en todas sus partes el acuerdo impugnado.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, formado el extracto, puesto de manifiesto a las partes, sin que por ninguna de ellas se solicitara modificación alguna, y pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, se declaró concluida la discusión escrita, y se señaló la vista para el día 4 de junio del año actual, y suspendida ésta por enfermedad del Letrado del recurrente, se señaló nuevamente para el día 1.º de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quienes lo hicieron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Vocal suplente, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez.

Vistos los artículos 238, 248, 253, 255, 256 y demás concordantes del Estatuto municipal, y los 109 y 111 del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales en general de 22 de agosto de 1924 y el Decreto de 16 de junio de 1931.

Considerando: Que el acuerdo recurrido, adoptado por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija en 6 de junio de 1931, por el que se destituyó del cargo que ejercía de Inspector municipal de carnes al Veterinario D. Felipe Peña Alonso, fué tomado solo por el Alcalde y seis Concejales de los once que in-

tervinieron en la votación, y como el artículo 111 del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales en general, de 22 de agosto de 1924, declarado subsistente por Decreto de 16 de junio de 1931, exige para acordar la destitución de un funcionario municipal el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación, es visto que debieron ser por lo menos ocho los Concejales que la acordaran, sin que a ello se oponga la no constancia en autos del número de Concejales que constituyen el municipio, ya que en los mismos aparece perfectamente probado que en la sesión en que se adoptó el acuerdo recurrido asistieron once Concejales, de los cuales ocho constituyen las dos terceras partes, y sin que a ello se oponga tampoco el caso de que fueran más de 12 los Capitulares que constituyen el Ayuntamiento, pues de ser así, más de ocho hubieran sido precisos para que el acuerdo recurrido pudiera ser válido y eficaz, por todo lo que resulta clara y evidente la procedencia del presente recurso encaminada a obtener la nulidad del acuerdo recurrido y consiguientemente la de la reposición del recurrente en el cargo de que fué despojado, y la del abono de los sueldos no percibidos y que no se perciban hasta que llegue aquella reposición, conforme determina el artículo 238 del Estatuto municipal, en relación y armonía con el 113 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general.

Considerando: Que a pesar de haber intervenido y tomado parte en la sesión en que se adoptó el acuerdo impugnado diversas personas con el carácter que se dice de Asociados, ello no se opone a las consideraciones legales anteriormente citadas, teniendo en cuenta la claridad de los preceptos en que se fundan y el no poder adoptar acuerdos de la índole del recurrido personas ajenas a las Corporaciones municipales.

Considerando: Que nada se opone a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Felipe Peña Alonso, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija, en su sesión de 6 de junio de 1931, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo,

por el cual se destituía a dicho recurrente del cargo de Inspector municipal de carnes, viniendo, en su consecuencia, dicho Ayuntamiento obligado a reponerle en su cargo y abonarle los sueldos devengados que no haya percibido y deje de percibir hasta su reposición, todo sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de la Merindad de Montija, con certificación del presente fallo, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Gómez.— José de Juana.— Santiago Neve.— Alfredo Alvarez.— Baldomero Amézaga. = Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Vocal suplente Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 18 de octubre de 1932.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso contra la misma, para ante el Tribunal Supremo, recurso de apelación por la parte coadyuvante y el Sr. Fiscal, y admitida, se remitieron las actuaciones a dicho Supremo Tribunal, habiendo sido devueltas, con certificación de la sentencia dictada por la Sala cuarta del mismo, con fecha 10 de mayo próximo pasado, en la que se establecen los vistos, considerandos y fallo siguientes:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Juan G. Bermúdez.

Aceptando los vistos de la sentencia apelada y vistos también los artículos 64 y 78 de la ley Municipal de 1877 y el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931.

Aceptando asimismo en lo sustancial los considerandos de la propia sentencia, y además:

Considerando: Que establecido el régimen político vigente y acordada la revisión de las disposiciones del período dictatorial, no quedaron éstas absolutamente sin efecto, sino que por mandato del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional que ordenó aquella la-

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Jurado Mixto de Sanidad.

Convocatoria de elección de la representación patronal del mismo.

De conformidad con lo determinado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, en relación con la Orden ministerial de fecha 29 de diciembre de 1933 (*Gaceta* del día 2 de enero de 1934), el Delegado que suscribe ha dispuesto se verifiquen elecciones directas de las representaciones patronales que han de integrar el Jurado Mixto de Sanidad en sus dos Secciones (Médicos) y (Practicantes, Enfermeros y Matronas), en los locales de esta Delegación provincial de Trabajo, (calle de Santander, número 3, piso 4.º, derecha), el día 26 de los corrientes, y en las horas comprendidas entre las diez y seis a las veinte, ambas inclusive, haciendo saber que el escrutinio de tal elección se verificará en el mencionado lugar y en la hora siguiente a las indicadas.

Para tomar parte en la elección habrá de acreditarse la calidad de patrono que tenga a sus servicios personal sanitario. La Sección de Médicos, se compondrá de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, pudiendo, por lo tanto, todo aquel que acreditase el extremo que anteriormente se establece, votar una candidatura con los números indicados de patronos que tengan a sus servicios a los profesionales en cuestión, advirtiéndose que no podrán ser elegidos establecimientos dependientes de la Diputación o Municipio.

La Sección de Practicantes, Enfermeros y Matronas, estará compuesta de cinco Vocales efectivos y cinco suplentes; dos corresponderán a Practicantes, dos a Enfermeros y uno a Matronas, teniendo, por tanto, derecho cada elector que sea reconocido por mi Autoridad, con calidad de votante, a elegir cinco patronos o entidades patronales, por el orden que se expresa, que tengan a su servicio los profesionales u obreros de que la Sección de que se trata se compone, haciendo a esta Sección extensiva la advertencia final de la anterior.

Al acto del escrutinio podrán asistir todos aquellos que hayan tomado parte en la elección, a los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de Jurados Mixtos.

En el momento de la elección, y

si surgieran dudas de la forma de efectuarla a cualquier elector, éste podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias, las que le serán facilitadas en estas oficinas.

Burgos 20 de julio de 1934.—El Delegado provincial, José Cabanillas.

Ayuntamiento de Roa.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de las cantidades que en el mismo se indican, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 16 de julio de 1934.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

Ayuntamiento de Quintanadueñas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Quintanadueñas 16 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Jacinto Diego.

Alcaldía de Villavedón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Villavedón 13 de julio de 1934.—El Alcalde, Basilio Ortega.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Junta de La Cerca 15 de julio de 1934.—El Alcalde, Julián Presa.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los años 1931 y 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Carcedo de Bureba 18 de julio de 1934.—P. El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se

expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Arauzo de Miel 4 de julio de 1934.—El Alcalde, Julián Benito.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades girado para el año en curso de 1934, tendrá lugar el día 30 del actual, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por el Sr. Recaudador del mismo, D. Felipe Sanz Ortega, y horas de las nueve de su mañana, a las cinco de la tarde; advirtiéndose que los que no verifiquen el pago en dicho día, podrán hacerlo sin recargo alguno, durante los días 1.º al 10 de agosto, en la Oficina del Recaudador, en Burgos, Santa Agueda, 32; pues transcurrido que sea, incurrirán en recargo de apremio, según determina el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Quintanilla-Vivar 19 de julio de 1934.—El Alcalde, Félix Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al ... 4 por 100

7